

RESOLUCIÓN TSE- RSP-ADM N° 0621/2018
La Paz, 21 de noviembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 07 de julio de 2004, que establece que las "Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", para participar en procesos electorales, se rigen conforme a lo establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos; por lo que se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2016, presentada por la Agrupación Ciudadana "Movimiento Tercer Sistema" (MTS) del departamento de La Paz.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 116/2018 de 21 de mayo de 2018, el mismo es notificado al Señor Gustavo Uriarte Mamani, Delegado Titular de la Agrupación Ciudadana "Movimiento Tercer Sistema" (MTS)-La Paz en fecha 10 de agosto de 2018, para que en el término de veinte (20) días hábiles proceda a subsanar las observaciones al Informe de Fiscalización mencionado.

Que, mediante nota de fecha 07 de septiembre de 2018 el señor Gustavo Uriarte Mamani-Delegado Titular y Representante Legal de la Agrupación Ciudadana "Movimiento Tercer Sistema" (MTS)-La Paz, remiten respuesta al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 116/2018.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Legal D.N.J. N° 612/2018 de 08 de octubre de 2018, concluye y recomienda: "...el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé que para la emisión del Informe Final de Fiscalización previamente debe emitirse un informe legal; por lo que no existiendo posible responsabilidad penal y/o civil corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE considerar las mismas a efectos de la emisión del Informe Final"; "En virtud a la presentación de descargos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena del TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, corresponde remitir antecedentes y el presente Informe legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del Informe Final".

Que, bajo ese antecedente, se emitió el Informe Final de Fiscalización TSE INF.FIS.UTF N° 259/2018 de 31 de octubre de 2018 de los Estados Financieros de la Gestión 2016 de la Agrupación Ciudadana "Movimiento Tercer Sistema" (MTS), señala en sus conclusiones:

C.1. La Agrupación Ciudadana "Movimiento Tercer Sistema" (MTS)-La Paz, no subsanó la observación referida a Gastos no reconocidos por **Bs400,00**, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.

C.2. La Agrupación Ciudadana "Movimiento Tercer Sistema" (MTS), no subsanó las observaciones referidas a "Gastos sin suficiente documentación de Respaldo" por **Bs9.841,00** descritas en el numeral **3.2.** del presente informe.

R1. Se recomienda a la Agrupación Ciudadana "Movimiento Tercer Sistema" (MTS), respecto a la observación por **Bs9.841,00** cuyos descargos no son suficientes para justificar los gastos ejecutados, instruir al Contador que en futuras presentaciones de los Estados Financieros, sustente las transacciones realizadas con la documentación de respaldo suficiente y pertinente, a objeto de justificar el destino y manejo adecuado de los recursos en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

C.3. Se establece que la Agrupación Ciudadana "Movimiento Tercer Sistema" (MTS), no subsanó la observación del numeral **3.3.** punto **A** al no haber presentado el "arqueo de caja" que permita validar el saldo de **Bs10.278,00**.

C.4. Se establece que la Agrupación Ciudadana "Movimiento Tercer Sistema" (MTS)-La Paz, no subsanó la observación del numeral 3.3. punto **D** referente a la Inexistencia del Libro Mayor y el Libro Diario.

C.5. Se establece que la Agrupación Ciudadana "Movimiento Tercer Sistema" (MTS)-La Paz, referente al numeral 3.3. "Otras Observaciones Identificadas", expuestas en los puntos **B** y **C** del presente informe expresan la "**Aceptación**" y se comprometen a subsanar las observaciones posteriormente.

R2. En consecuencia se reitera a la Máxima Autoridad de la Agrupación Ciudadana "Movimiento Tercer Sistema" (MTS)-La Paz, instruir al Contador que futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la Agrupación Ciudadana".

Por lo tanto, se concluye que la Agrupación Ciudadana "Movimiento Tercer Sistema" (MTS)-La Paz, cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la **fiscalización de patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85º de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 2016, parágrafo señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que, la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 en su artículo 6 numeral 9) prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que, la misma norma en su artículo 29 numeral 6), determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que, la precitada Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que, la Ley Nº026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 en su artículo 263 regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que, la Ley Nº 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 en su artículo 4, define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo "*...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos*".

Que, en sujeción a la precitada Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas en su artículo 19 inciso a) establece "*Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos*", el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que, en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala

Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

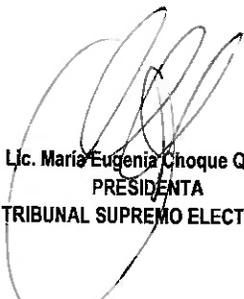
PRIMERO.- APROBAR el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 259/2018 de 31 de octubre de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros de la gestión 2016 de la Agrupación Ciudadana "Movimiento Tercer Sistema" (MTS)-La Paz y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

SEGUNDO.- INSTRUIR al Tribunal Electoral Departamental de La Paz con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 259/2018 a la Agrupación Ciudadana "Movimiento Tercer Sistema" (MTS).

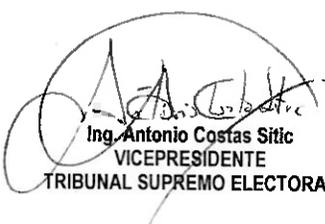
TERCERO.-La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

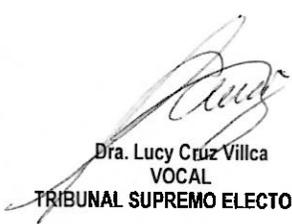
Regístrese, comuníquese y archívese.

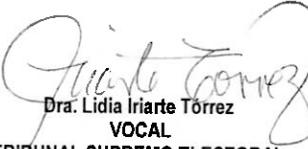
TSE/YMAR

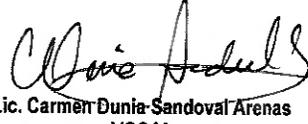

Lic. María Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Ing. Antonio Costas Sific
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dra. Lidia Iriarte Tórrez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abg. Lizeth Sempertegui Fuertes
SECRETARIA DE CÁMARA a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL